

## CONTRATO L. G. 05/2023

Nosotros, **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, Doctora en medicina, de cincuenta y ocho años de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho

17 1 ENE 2023  
BA  
9:15 a.m.

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de setenta y cinco años de edad, [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General judicial administrativo con cláusula especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, SA de CV, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, otorgada en esta ciudad de, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Rodrigo José Benítez Nassar, inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que Irene Sofia Castro Vega en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta Directiva de Accionistas de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, SA de CV, me confirió Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa Irene Sofia Castro Vega; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de prestación de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión 09/2023, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación 03/2023 de fecha 23 de diciembre de 2022, denominado SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** la contratista se compromete a suministrar agua purificada y envasada para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación:

REQUERIMIENTO				DISTRIBUCIÓN MENSUAL																
CENTRO	LINEA	FONDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO A CONTRATAR	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC	
ADMIN-SUP.	0101	FG	AGUA PURIFICADA-GARRAFA DE 5 GALONES CON SELLO DE GARANTÍA	UNIDAD	2280	\$1.70	\$3,876.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	\$323.00	
UCE	0201	FG		UNIDAD	168	\$1.70	\$285.60	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80
UCE	0401	FG		UNIDAD	168	\$1.70	\$285.60	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80	\$23.80
CAA	0201	FG		UNIDAD	3702	\$1.70	\$6,293.40	\$515.10	\$515.10	\$520.20	\$520.20	\$520.20	\$520.20	\$520.20	\$527.00	\$527.00	\$527.00	\$527.00	\$535.50	\$535.50
CAL	0301	FG		UNIDAD	360	\$1.70	\$612.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00	\$51.00
CAL	0201	FG		UNIDAD	912	\$1.70	\$1,550.40	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20
CRINA	0401	FG		UNIDAD	1488	\$1.70	\$2,529.60	\$219.30	\$210.80	\$219.30	\$215.30	\$215.30	\$221.00	\$221.00	\$217.60	\$202.30	\$202.30	\$221.00	\$193.80	\$193.80
CALE	0201	FG		UNIDAD	300	\$1.70	\$510.00	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50
CALE	0401	FG		UNIDAD	300	\$1.70	\$510.00	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50	\$42.50
CRP	0201	FG		UNIDAD	468	\$1.70	\$795.60	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30	\$66.30
CRC	0201	FG		UNIDAD	60	\$1.70	\$102.00	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50	\$8.50
CRC	0401	FG		UNIDAD	547	\$1.70	\$929.90	\$74.80	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20	\$78.20
CRIO	0301	FG	UNIDAD	36	\$1.70	\$61.20	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	\$5.10	
CRIO	0201	FG	UNIDAD	324	\$1.70	\$550.80	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	\$45.90	
CRIO	0401	FG	UNIDAD	120	\$1.70	\$204.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	
CRIO	0401	FG	UNIDAD	960	\$1.70	\$1,632.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	\$136.00	
			TOTAL		12193		\$20,728.10	\$1,723.80	\$1,718.70	\$1,727.20	\$1,728.90	\$1,734.00	\$1,734.00	\$1,737.40	\$1,722.10	\$1,740.80	\$1,722.10	\$1,722.10	\$1,717.00	

**DETALLE DE ENTREGAS**

REQUERIMIENTO				DISTRIBUCIÓN MENSUAL																	
ITEM	CENTRO	LINEA	FONDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (US\$)	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC		
1	ADMON-SUP	0101	FG	AGUA PURIFICADA-GARRAFAS DE 5 GALONES, CON SELLO DE GARANTÍA	UNIDAD	2280	\$1.70	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	190	
2	UCE	0201	FG		UNIDAD	168	\$1.70	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
3	UCE	0401	FG		UNIDAD	168	\$1.70	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
4	CAA	0201	FG		UNIDAD	3702	\$1.70	303	303	306	306	306	310	310	310	310	310	315	315	315	315
5	CAL	0301	FG		UNIDAD	360	\$1.70	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
6	CAL	0201	FG		UNIDAD	912	\$1.70	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76
7	CRINA	0401	FG		UNIDAD	1488	\$1.70	129	124	129	127	130	130	130	128	119	130	114	114	114	114
8	CALE	0201	FG		UNIDAD	300	\$1.70	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
9	CALE	0401	FG		UNIDAD	300	\$1.70	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
10	CRP	0201	FG		UNIDAD	468	\$1.70	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
11	CRC	0201	FG		UNIDAD	60	\$1.70	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
12	CRC	0401	FG		UNIDAD	547	\$1.70	44	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
13	CRIO	0301	FG		UNIDAD	36	\$1.70	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
14	CRIO	0201	FG		UNIDAD	324	\$1.70	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
15	CRIO	0401	-FG		UNIDAD	120	\$1.70	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
16	CRIOR	0401	FG		UNIDAD	960	\$1.70	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
<b>TOTAL</b>						<b>12193</b>		<b>1014</b>	<b>1011</b>	<b>1016</b>	<b>1017</b>	<b>1020</b>	<b>1020</b>	<b>1022</b>	<b>1013</b>	<b>1024</b>	<b>1013</b>	<b>1013</b>	<b>1013</b>	<b>1010</b>	

# 1. ESPECIFICACIONES TECNICAS A CUMPLIR POR CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA.

## Aspectos Generales:

- Garrafrones con capacidad de 5 galones
- Agua 100% purificada
- Agua limpia, cristalina, sin olor, sin mal sabor, ni sedimentos
- Agua sanitariamente segura para el consumo humano
- Los envases deben ser de policarbonato, sellados, limpios y en buen estado.
- La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente
- Constancia en original extendida por el Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Toxicología del MINSAL, en donde certifique los resultados de análisis microbiológicos actualizado y vigentes.
- Copia certificada por Notario de Registro Sanitario vigente extendido por la Unidad de Control e Higiene de Alimentos del MINSAL.
- Presentar los resultados del Control de Calidad de los garrafrones mediante la prueba de hisopado bacteriológico y/o enjuague de acuerdo a la Norma salvadoreña obligatoria NSO 13.07.02.08 del agua envasada practicados por el fabricante.
- Certificación vigente, extendida por la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, en donde se concede permiso para la instalación y funcionamiento sanitario a la empresa ofertante.
- Certificación de buena calidad del agua, extendida por laboratorio autorizado (Análisis físico-químico y microbiológico)
- Certificación en donde autoriza al laboratorio para realizar análisis en microbiología de alimentos y aguas.
- Reconocimientos, certificaciones (de excelencia, ISO, cumplimiento de las normas internacionales de calidad, etc.) y/o premios por la calidad del agua que procesan).
- Las Certificaciones y análisis deben ser recientes (del primero o segundo trimestre del año 2022 o en su defecto el más reciente)
- La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente y se aceptarán de fecha mínimo de vencimiento **tres meses** posteriores a su recepción
- La empresa deberá proporcionar en calidad de préstamo los envases según el consumo y requerimiento por el administrador de contrato de cada dependencia del ISRI.
- La empresa deberá proporcionar sin costo alguno y en calidad de préstamo dispensador con válvula para agua fría y caliente, los que deberán distribuirse

según cuadro detalle. La reparación y/o mantenimiento de los dispensadores propiedad de la empresa serán de su responsabilidad y deberán enviar personal para el lavado y mantenimiento de éstos cada **mes como mínimo** o cuando sea

requerido por el administrador de contrato. **(de acuerdo al procedimiento en anexo # 8 de los Términos de referencia)**

- La empresa adjudicada deberá proporcionar a requerimiento del administrador de contrato, estantes para el almacenamiento seguro de los garrafones de agua.

**OTRAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA DEL PRODUCTO:**

- La distribución del suministro se hará en la dirección del Centro solicitante y descrita en el detalle del suministro requerido conforme al consumo real o a lo solicitado por el Administrador de contrato.
- El Administrador de Contrato o a quién éste designe deberá firmar las notas de remisión del suministro recibido.
- La empresa hará llegar en un día hábil al Almacén Central ubicado en la colonia Costa Rica, Av. Irazú No. 181, San Salvador, las notas de remisión firmadas por el Administrador de Contrato o a quién éste delegue a fin de que el Almacén Central emita la correspondiente acta de recepción.
- La entrega del suministro será de 2 veces por semana, o como lo establezca el Administrador de Contrato del Centro.
- La empresa realizara cambio de forma inmediata de los garrafones y dispensadores que presenten algún tipo de fuga o avería.
- La empresa deberá tener cobertura en ZONA ORIENTAL(CRIOR), ZONA OCCIDENTAL (CRIO), ZONA CENTRAL (CAA, CAL, CRP,CRC, CRINA,CALE, UCE,ADMON SUPERIOR).

**SUMINISTROS ADICIONALES OFERTADOS:**

- Préstamo de los envases necesarios para el servicio estimado según consumo semanal y frecuencia de visitas.
- Préstamo de enfriadores de dos válvulas, agua fría/caliente para las diferentes dependencias del ISRI según detalle:

<b>CENTRO</b>	<b>CANTIDAD DE DISPENSADORES</b>
Administración Superior (Admón. Sup)	12
Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar (CAA)	10

Unidad de Consulta Externa (UCE)	4
Centro del Aparato Locomotor (CAL)	6
Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y Adolescencia (CRINA)	11
Centro de Audición y Lenguaje (CALE)	3
Centro de Rehabilitación Profesional (CRP)	4
Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas (CRC)	6
Centro de Rehabilitación Integral de Occidente (CRIO)	4
Centro de Rehabilitación Integral de Oriente (CRIOR)	4
TOTAL	64

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$20,728.10). La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser

tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa. (CLASIFICACION: EMPRESA GRANDE). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de dos mil veintitrés y la vigencia será por el mismo plazo. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** La recepción se hará en cada una de las dependencias del ISRI solicitantes, para lo cual deberá estar presente un representante del contratista, y un representante de la Dependencia solicitante, y el Guardalmacén, posteriormente el contratista deberá presentar en el Almacén del ISRI la documentación para el levantamiento del acta respectiva, la cual deberá ser firmada y sellada por el representante del contratista, el administrador de contrato y el Guardalmacén, este último levantara el acta mencionada. El plazo de la entrega de los bienes será según el mes indicado en el cuadro **DETALLE DE ENTREGAS DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA**, establecido en este contrato, comenzando a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, en concordancia a lo establecido en la Resolución de Adjudicación, en donde se estableció que el plazo de entrega del suministro será en concordancia a lo establecido en la Resolución de Adjudicación, en donde se estableció que el plazo de entrega del suministro será según el mes indicado en el cuadro DISTRIBUCION POR MES Y DEPENDENCIA SOLICITANTE considerado desde la firma del contrato, finalizando el mismo el 31 diciembre de 2023, previa coordinación con el administrador de contrato de cada centro solicitante. Las dependencias del ISRI solicitantes y su dirección se detallan a continuación: -----

CENTRO	DIRECCION	CONTACTO	TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO
Administración Superior (Admón. Sup)	Colonia Costa Rica Avenida Irazu #181, San Salvador.	Sr. [REDACTED]	6062-3367 <a href="mailto:mantenimiento@isri.gob.sv">mantenimiento@isri.gob.sv</a>
Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar (CAA)		Lic. [REDACTED]	2237-1037/ 6062-3533 <a href="mailto:caasz.admon@isri.gob.sv">caasz.admon@isri.gob.sv</a>

Unidad de Consulta Externa (UCE)		Lic. [REDACTED] Sánchez Sánchez	2237-1071/ 6062-3596 <a href="mailto:cons_ext.admon@isri.gob.sv">cons_ext.admon@isri.gob.sv</a>
Centro del Aparato Locomotor (CAL)		Lic. [REDACTED]	2237-1302 /6062-3596 <a href="mailto:cal.admon@isri.gob.sv">cal.admon@isri.gob.sv</a>
Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y Adolescencia (CRINA)		Lic. [REDACTED]	6062-3570 <a href="mailto:crina.admon@isri.gob.sv">crina.admon@isri.gob.sv</a>
Centro de Audición y Lenguaje (CALE)	Colonia Nicaragua, Calle los Viveros, San Salvador.	Licda. [REDACTED] G [REDACTED]	2237-1772/ 6062-3607 <a href="mailto:cale.admon@isri.gob.sv">cale.admon@isri.gob.sv</a>
Centro de Rehabilitación Profesional (CRP)		Licda. F [REDACTED] d [REDACTED]	6062-3553 <a href="mailto:rp.admon@isri.gob.sv">rp.admon@isri.gob.sv</a>
Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas (CRC)	21 Calle poniente No. 240, Barrio San Miguelito, San Salvador	Lic. [REDACTED]	6062-3626 <a href="mailto:ciegos.admon@isri.gob.sv">ciegos.admon@isri.gob.sv</a>
Centro de Rehabilitación Integral de Occidente (CRIO)	17 Avenida sur entre 3° y 5° calle Oriente, San Ana.	Lic. [REDACTED]	2441-5372/ 6062-3603 <a href="mailto:crio.admon@isri.gob.sv">crio.admon@isri.gob.sv</a>
Centro de Rehabilitación Integral de Oriente (CRIOR)	Colonia Ciudad Jardín, final calle las Flores, al Costado Norte al Hospital San Juan de Dios San Miguel	Dr. [REDACTED]	6062-3517 <a href="mailto:crior.admon@isri.gob.sv">crior.admon@isri.gob.sv</a>

**VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de **10 días hábiles, posterior a recibir fotocopia** del contrato debidamente legalizado, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (**10%**) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. La garantía deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicadas en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú # 181, San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte a los Administradores de Contrato, según lo establecido en Acuerdo Presidencial 155/2022, 177/2022 y 221/2022 quienes lo administrarán y le darán el respectivo seguimiento, de acuerdo a los bienes solicitados por cada centro de atención, quienes además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP, según el siguiente detalle: -----

No.	Nombre y cargo de Administrador de Contrato
Sr.	[REDACTED] Coordinador de Mantenimiento/ Administración Superior
Lic.	[REDACTED] - Administrador de la UCE.
Lic.	[REDACTED] Administrador de CAL
Lic.	[REDACTED] Administrador de CAA.
Licda.	[REDACTED] - Administradora de CRP
Licda.	[REDACTED] Administradora de CRC
Lic.	[REDACTED] - Administradora de CRINA.
Lic.	[REDACTED] Administradora del CALE.
Lic.	[REDACTED] - Administrador de CRIO/CCR.
Dr.	[REDACTED] Director de CRIOR.

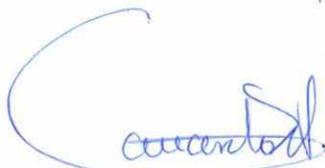
**IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

F.     [REDACTED]  
Doctora Mayra Ligia Gallardo Alvarado      Alejandro Antonio Villalita Magaña  
Presidenta ISRI      Apoderado de INVERSIONES VIDA S.A de C.V.



**DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, Doctora en medicina, de cincuenta y ocho años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que

consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós; y por la otra ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de setenta y cinco años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General judicial administrativo con cláusula especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, SA de CV, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial. Administrativo con cláusula especial, otorgada en esta ciudad de, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Rodrigo José Benítez Nassar, inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que Irene Sofia Castro Vega en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta Directiva de Accionistas

de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, SA de CV, me confirió Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa Irene Sofia Castro vega. San Salvador a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

